



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00255-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra MAURICIO CASTRO CIFUENTES, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la organización solicitante.
- 2). Resulta menester incorporar al plenario la certificación de vigencia, para los días que nos alcanzan, respecto del poder conferido a la ciudadana HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, toda vez que la aportada data de 2022.
- 3). Deberá esclarecerse el destino físico de notificación del reclamado, en tanto que, aunque el sitio señalado en el acápite de noticiamientos coincide con aquél que figura en el pertinente formulario de inscripción inicial, tal información es disímil a la que reposa en el adosado convenio de garantía prendaria.
- 4). Uno de los canales digitales reportados respecto de la respectiva gestora adjetiva, en el capítulo de enteramientos del soporte genitor, no aparece reportado en la competente plataforma.

En consecuencia, se otorgará a la entidad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

Al margen de lo expuesto, **se llamará la atención a la respectiva litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas y entidades, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse



las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los ciudadanos o empresas que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: EXHORTAR a la respectiva togada para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos y firmas, debiendo limitar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf8a5edc0077a62e34a4b346dfda771230e1801ad6a4cd546a0ca217c506ba**

Documento generado en 01/08/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>